

CCLXXVIII

1334-XI-9, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenando que acogiesen en la ciudad a los vasallos de don Juan Manuel y les devolviesen sus bienes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 119v. Pub. Giménez Soler, A.: *Don Juan Manuel*. D. DXXIX).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Sayuedra, nuestro adelantado en el regno de Murçia, et al conçeio et a los alcalles et ofiçiales de Murçia o a qualquier o qualquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et gracia.

Sepades que don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro vasallo et nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, es a la nuestra merçed et en nuestro seruicio. Et fue postura entre nos et el que feziesemos coger a los sus vasallos en las villas et logares donde son vezinos et sy alguna cosa les tienen tomado o enbargado o algunas heredades enbargadas, que ge las fagamos tornar et desenbargar, aquellas que entendieren tomadas et enbargadas sin derecho.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que acojades en la dicha villa a los vasallos del dicho don Johan, que y son vezinos, et todo aquello que les auedes tomado o enbargado o algunas heredades enbargadas, que ge las fagades desenbargar aquellas que estodieren tomadas o enbargadas sin derecho. Et en esto non pongades excusa ninguna que sabed que nuestra voluntad es de conplir esto que posiemos con don Johan.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueva.

Dada en Burgos, IX dias de nouienbre, era de mill CCC LXXII annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gutierrez. Andres Gomez, vista. Johan Alfonso. Francisco Perez.

CCLXXIX

1335-I-10, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que Guarner Porcel, Juan Oller y Andrés Montaner, sus procuradores, juraron al infante don Pedro como heredero. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 120r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de



Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de Murçia: salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes. Et a lo que nos enbiastes dezir que enbiauades a Burgos a Guarner Porçel et a Johan Oller et Andres Montaner, vuestros vezinos, con vuestra procuracion conplida para que feziesen pleito et omenaje al infante don Pedro, mi fijo primero heredero, segunt que nos vos enbiamos mandar por nuestra carta. Sabed que los dichos vuestros procuradores llegaron a Burgos, et por el poder et la procuracion que trayan de uos reçebieron por uos en vuestro nonbre al dicho infante don Pedro por vuestro sennor natural, et fezieronle pleito et omenaje que lo ayades por vuestro rey despues de los nuestros dias, segunt lo fezieron los otros personeros de las çibdades et villas et logares del nuestro sennorio.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLXXX

1335-I-10, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, dando licencia para que, a causa de la pobreza de los moros vecinos de la Arrixaca, se les pudiesen arrendar 15 tahúllas por moro con objeto de que puedan mantenerse. (A.M.M. C.R. 1314-1344, fol. 120r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo, caualleros et omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guarnel Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros mandaderos, venieron a nos et dexieronnos de vuestra parte en commo el aljama de los nuestros moros de la Arrexaca de y, de Murçia, son muy pobres et menguados en manera que non pueden pagar nin conplir los nuestros pechos. Et pedieronnos merçed que los dichos moros que podiesen daqui adelante asensar fasta en XV tafullas de tierras cada vno dellos.

Et nos, veyendo que es nuestro seruicio et acreçentamiento de las nuestras rentas et pro et mejoramiento de la dicha çibdat, touimoslo por bien, et otorgamosles que daqui adelante cada vno de los moros pecheros de la dicha Arrexaca que pueda asensar fata en XV tafullas de tierra, segunt que se faze entre uos de christiano a christiano, et que por esta razon que non sean tenudos de pechar mayor quantia de lo que son tenudos de pechar, saluo que pechen por estos sen-

